



PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

DENTRO DE LA CAUSA No. 063-2018-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre de 2018.- Las 09h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: Escrito en dos (2) fojas, firmado por el arquitecto Patricio Oswaldo Flores Manzano y el doctor Patricio Ortiz Tobar, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de noviembre de 2018, a las 9h04; y, recibido en este Despacho a las 10h00 del mismo día.

I. ANTECEDENTES:

1.1. El arquitecto Patricio Oswaldo Flores Manzano, quien indica ser afiliado y militante del Partido Izquierda Democrática, presentó el 5 de noviembre de 2018, a las 11h36, un escrito en el Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

“Con fecha 26 de octubre del 2018, a las 8h15m presenté en las oficinas en las que funciona el Partido Izquierda Democrática en la ciudad de Quito, la IMPUGNACION AL PROCESO ELECTORAL INTERNO llevado a efecto en la provincia del Azuay y a través del que, se eligieron, ilegalmente, a varios miembros para integrar el Consejo Ejecutivo Provincial de Izquierda Democrática en el Azuay; dicha impugnación se sustenta en que, en MI CALIDAD DE AFILIADO Y MILITANTE, me asiste el derecho para presentar la impugnación, tanto más que, la determinación de las presuntas vacantes en el Consejo ejecutivo Provincial de Izquierda Democrática en el Azuay, han sido declaradas por un Organismo como el Tribunal de Ética y Disciplina del Partido, que NO TIENE FACULTAD NI COMPETENCIA para realizar tal función o determinación.

Lamentablemente, mi Partido y nuestros compañeros dirigentes Nacionales, han sido inducidos a cometer violaciones a nuestros Estatutos, para permitir que el sábado 13 de octubre del 2018, se lleve a efecto un proceso electoral para designar a las personas que se incorporarán al Consejo Ejecutivo Provincial del partido en el Azuay, luego de que ILEGALMENTE, el Tribunal de Ética y disciplina del Partido, DECLARÓ VACANTES VARIOS CARGOS, insisto que sin competencia ni facultad estatutaria alguna.

En el afán de violar los Estatutos del Partido, se convoca a las elecciones, y se llevan a efecto, permitiendo que las designaciones se hagan con una modalidad que no contempla el Estatuto, violando otra vez, la normativa interna del Partido, puesto que en el mismo afán de designar a las personas que pugnaban para llegar a ser “Directivos”, se lleve a efecto las elecciones con MODALIDAD ABIERTA, lo que no consta en nuestros Estatutos, pues en estos se determina que procesos electorales como el indicado, se realizaran de manera directa y secreta, con votos de afiliados al Partido, para lo que siempre es necesario contar con un padrón electoral que permita conocer a los afiliados que tenemos derecho al voto.

Resulta penoso que, las indicadas elecciones, se realizaron sin padrones o sin un registro de afiliados, estableciendo una “modalidad abierta” para la elección, en la que participaron

Justicia que garantiza democracia



PRESIDENCIA



ciudadanos que no son afiliados al Partido Izquierda Democrática, lo que resulta paradójico que, personas ajenas al Partido, designen a los Directivos de una Organización a la que no pertenecen.

Estos hechos fueron denunciados al consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, lamentablemente el indicado Consejo Ejecutivo, remitió el día 27 de octubre del 2018 la impugnación que acompaño, al Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, Organismo que, desconoce mi afiliación y sin argumento legales y reglamentarios válidos, desecha la impugnación propuesta por el compareciente.

Es de anotar que soy afiliado y militante de Izquierda Democrática en el Azuay; los directivos del Partido conocen de mi afiliación y de mi trabajo; no de ahora únicamente, sino desde hace muchos años, por lo que inclusive llegué a ocupar algunas dignidades en representación del Partido. Como era necesaria la nueva afiliación para la nueva inscripción del Partido, lo hice mucho tiempo atrás, lo que se puede verificar en el listado de afiliados en el Consejo Nacional Electoral, pues mi afiliación es una de las tantas que sirvieron para la reinscripción del Partido, por lo que me asiste el derecho que me niega la compañera presidenta del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, sin poder determinar las motivaciones que le inducen a desconocer mis derechos.

Por lo dicho, en ejercicio de mis derechos, vengo ante usted, señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para presentar mi impugnación al proceso electoral interno llevado a efecto violando los Estatutos del Partido y con el que se pretende imponer una Directiva Provincial, desconociendo que, nuestro Partido en el Azuay, siempre ha venido trabajando estatutariamente y que nunca estuvo en acefalía, puesto que antes del viciado y nulo proceso electoral, el Partido sesionaba regularmente todas las semanas, esto es cuatro veces al mes y nunca, un Organismo competente del Partido determinó "vacantes" a ser designadas en el Consejo Ejecutivo Provincial del partido en el Azuay; insistiendo que las "vacantes" han sido determinadas por un Organismo interno del Partido sin competencia ni facultad estatutaria.

Para conocimiento de los señores miembros del Tribunal, acompaño a la presente la impugnación presentada al Consejo Ejecutivo Nacional y la respuesta de la presidenta del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, en las que sustento la impugnación y la negativa infundada a la misma.

Se dignará el señor presidente del Tribunal Electoral dar el trámite correspondiente a mi impugnación, para lo que se dignará notificar a la señora VILMA ANDRADE en su calidad de Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática; a la Ab. MÓNICA NORIEGA, Presidenta del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática; en la dirección en las que se tiene la sede nacional, ubicada en las calles Polonia y Vancouver de la ciudad de Quito. (...)"

1.1.1. Adjunto a su escrito de interposición del recurso, remite (22) veintidós anexos en copias simples que corresponden a: dos hojas del Padrón electoral interno de la organización política Izquierda Democrática; Comunicación S/N de 10 de octubre de 2018 de la señora Mónica Noriega C. Presidenta del Consejo Nacional Electoral ID; Resolución Motivada del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, de 27 de septiembre de 2018; Oficio N°108-ID-PN-WAM-18 de 01 de octubre de 2018 firmado por la señora Wilma Andrade Muñoz,

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



PRESIDENCIA



Presidenta del Partido Izquierda Democrática; Oficio Nro. 031-CNE-ID-2018 de 29 de octubre de 2018, suscrito por la abogada Mónica Noriega Carrera, Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática; Escrito del arquitecto Patricio Oswaldo Flores Manzano, dirigido a la Presidenta Nacional de Izquierda Democrática y señores Miembros del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática.

1.2. Mediante providencia el 6 de noviembre de 2018 a las 13h00, en mi calidad de Juez de Instancia dispuse en lo principal lo siguiente:

*"(...) PRIMERO.- Que el arquitecto Patricio Oswaldo Flores Manzano, en el plazo de un (1) día, a partir de la notificación de la presente providencia, **aclare** y **complete** los requisitos determinados, en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 13 del mismo Reglamento (...)"*

La referida providencia fue notificada por el Secretario Relator del Despacho, el 7 de noviembre de 2018, conforme se verifica de las razones de notificación que obran de autos.

1.3. El 8 de noviembre de 2018, a las 9h04, el arquitecto Patricio Oswaldo Flores Manzano y su abogado ingresaron un escrito en este Tribunal, según el cual se expresa lo siguiente:

"ARQ. PATRICIO OSWALDO FLORES MANZANO, en el trámite 063-2018-TCE de Recurso y Acción Contencioso Electoral, que se tramita ante su Autoridad, en debida forma, digo:

Comparezco ante el Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de mis derechos, que se sustentan en la Constitución de la República del Ecuador y que se encuentran consagrados en los Arts. 11, 61, 66, 76, 82, 108, de la referida Carta Magna y en los Arts. 11, 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para dar cumplimiento a lo que usted dispone (...) por lo que, encontrándome dentro del término concedido, tengo a bien manifestar lo siguiente:

-El compareciente, es afiliado al Partido Político Izquierda Democrática, sin que esta Organización Política, haya entregado a los afiliados ni certificación, ni carnet de afiliación, por lo que no he presentado el documento al que se refiere el apartado final del Art. 9 del reglamento de Trámites Contencioso Electorales; sin embargo, he presentado el padrón o listado de los afiliados que mi Partido, Izquierda Democrática, presentara en el Consejo Nacional Electoral, con los requisitos para la inscripción o reinscripción del Partido en el Consejo Nacional Electoral; en el listado antes nombrado, cuya copia consta de autos en el presente trámite, consta el nombre del compareciente PATRICIO OSWALDO FLORES MANZANO, y mi afiliación o mi firma, es una de las que sirvieron para completar los requisitos para la inscripción del Partido. De allí que, resulta inexplicable que en mi Partido, se considere como válida mi firma y mi afiliación, pero luego de la inscripción, se pretenda desconocer mis derechos argumentando que no he demostrado que soy afiliado a Izquierda Democrática, cuando de manera deliberada, se pretende angustiar mis derechos, no sé con qué propósito;

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo c/ N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



-En lo que corresponde al cumplimiento de lo que dispone el numeral 3 del reglamento antes mencionado, debo informar al señor Juez del Tribunal que, en el escrito inicial determino con claridad que, el acto que motiva la presentación de esta acción, es la resolución del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, con la que, a pretexto de que no he demostrado mi condición de afiliado al Partido, se desecha la acción interna que presentara ante el Consejo Ejecutivo Nacional de mi partido, Izquierda Democrática, en la que impugno el proceso electoral de designación de los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido, porque el referido "proceso", es nulo desde su convocatoria, puesto que este se inicia a través de una resolución del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido, con la que determina que el Consejo Ejecutivo Provincial, se encuentra en acefalía y dispone la convocatoria para designar a los miembros faltantes. Esta resolución, aparte de no ser de competencia del indicado Tribunal, se sustenta en hechos alejados de la realidad, puesto que, el Consejo Ejecutivo Provincial de mi Partido, Izquierda Democrática, en el Azuay, nunca estuvo en acefalía o desintegrado, este Organismo sesionaba con el quorum reglamentario todas las semanas, cuatro veces al mes y la Directiva del partido nunca dejó de realizar el trabajo Partidista en el propósito de robustecer a nuestra Organización; de allí que, la convocatoria nació nula, por falta de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina y por cuanto los fundamentos de esta convocatoria, nunca existieron;

- Adicionalmente (...) en el Estatuto del Partido, se determina la forma y el procedimiento para realizar las elecciones de los miembros estableciéndose que las elecciones se realizarán de forma directa y secreta, y en el caso que nos motiva a este trámite, se realizaron en forma abierta, sin padrones, sin listados de afiliados, permitiendo la votación de personas ajenas al Partido, es decir se dio una elección de personas ajenas a Izquierda Democrática, para designar a los directivos de Izquierda Democrática.

-Esta acción está dirigida en contra de la Ab. Sofía Merino, presidente del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, conforme consta de la resolución de dicho organismo de Izquierda Democrática, la que también consta de autos, por ser la representante del órgano del Partido que emitió el acto que motiva este trámite.

-Es necesario que, para demostrar que me asiste el derecho que lo ejerzo ante el Tribunal Contencioso Electoral y para demostrar que soy afiliado al Partido Izquierda Democrática, se digne disponer que se remita atento oficio al presidente del Consejo Nacional Electoral, para que certifique que el compareciente (...) es afiliado al Partido Izquierda Democrática, por lo que con esta acción ejerzo mis derechos de afiliado.

-Dígnese disponer que se asigne una casilla contencioso electoral, para recibir notificaciones que legalmente me correspondan en el presente trámite. (...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 76 numeral 1 y en el artículo 226, dispone que:

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*



2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 72 inciso primero, se refiere a los principios aplicables a los procedimientos contencioso electorales y en el artículo 73 numeral 1 señala los deberes de los jueces de este órgano de justicia.

Art. 72.- Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.

Art. 73.- Son deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver; (...)

El mismo Código establece que dentro de los recursos que puede conocer este Tribunal, se encuentra el **recurso ordinario de apelación por asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas**. (Art. 269 numeral 11)

2.3. En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se establecen los requisitos que deben contener tanto los recursos como las acciones que se presentan ante este órgano de administración de justicia electoral¹.

En el inciso primero del artículo 58 del mismo Reglamento, consta que el recurso en contra de las resoluciones de los órganos directivos de las organizaciones políticas respecto a los asuntos litigiosos internos, podrá ser interpuesto por los afiliados de los partidos políticos y los adherentes permanentes de los movimientos políticos cuando *“consideren que sus derechos han sido vulnerados y cuando hayan agotado las instancias internas de la organización política.”*

Conforme lo disponen los artículos 62 y 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, para la sustanciación de la primera instancia, el Juez *-en el caso de admitir a trámite el recurso-* debe disponer la citación a las partes procesales así como al Defensor del Afiliado o Adherente permanente de la organización política y fijará la realización de una Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para la presentación de las pruebas de cargo y de descargo.

¹ Véase artículo 9 y artículo 13 del referido Reglamento.



PRESIDENCIA



2.4. De autos se observa que mediante providencia se solicitó al recurrente que **aclare y complete** dentro del plazo de un día los requisitos determinados en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y los establecidos en el artículo 13 numerales 3, 4, 5 y 6 del referido Reglamento.

Art. 9.- *La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a: (...)*

La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente.

Art. 13.- *El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:*

*1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*

3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.

4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.

5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.

*9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.
10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.*

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro,

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



PRESIDENCIA



ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente. (El énfasis no corresponde al texto original)

2.5. De la revisión del segundo escrito presentado por el arquitecto Patricio Oswaldo Flores Manzano, se observa que no existe claridad al momento de completar los requisitos exigidos por este Juzgador, en especial lo señalado en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral². Esto sin perjuicio de en relación al requisito del inciso final del artículo 9 del mismo Reglamento, el recurrente solicita que se oficie al Consejo Nacional Electoral para que se obtenga información respecto a su afiliación al Partido Izquierda Democrática; y que, por otra parte en cuanto a las pruebas, en su escrito inicial del recurso acompaña copias simples mientras que en su segundo escrito no incorpora documentación alguna.

En el escrito inicial de 5 de noviembre de 2018, indica el recurrente, que su recurso debe ser notificado a la señora "Vilma Andrade", Presidenta Nacional de Izquierda Democrática y a la abogada "Mónica Noriega", Presidenta del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, a las cuales se notificaría en la sede nacional de esa organización política, esto es en "las calles Polonia y Vancouver de la ciudad de Quito".

Sin embargo, en su segundo escrito manifiesta que interpone un recurso y acción y señala que la "acción" está dirigida en contra de la abogada Sofía Merino, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática "por ser la representante del órgano del Partido que emitió el acto que motiva este trámite." No indica el lugar o lugares en donde debe notificarse a la accionada para que ejerza el derecho a la defensa, ni consta de autos como asegura el recurrente, documentación suscrita por la abogada Merino.

TERCERO.- En este contexto, este Juzgador considera que los escritos del recurrente no otorgan la certeza suficiente para poder admitir a trámite el presente recurso y por tanto, al no haber el recurrente cumplido la disposición del Juez de aclarar y completar el recurso conforme fue solicitado en providencia de fecha 6 de noviembre de 2018, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa, en aplicación del inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Una vez ejecutoriado el presente auto de archivo, se dispone que se remita una copia certificada del mismo al Consejo Nacional Electoral, a través del Secretario Relator del Despacho.

² "Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió."



PRESIDENCIA



QUINTO.- Notifíquese con el contenido de este auto:

5.1. Al arquitecto Patricio Oswaldo Flores Manzano y al doctor Patricio Ortiz Tobar, en las direcciones electrónicas centrojuridico.ecuador@yahoo.es, florespatricioosvaldo@gmail.com. Conforme lo solicitado por el recurrente, asígnese a través de la Secretaría General de este Tribunal una casilla contenciosa electoral para las notificaciones que le correspondan.

5.2. Al Presidente del Consejo Nacional Electoral, conforme lo señalado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- Siga actuando el doctor Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator del Despacho de Presidencia.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.-

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.ice.gob.ec